OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 164 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA UNIÓN TEMPORAL GRM OÍGAME

Entre los suscritos, a saber, MARIA ELISA MORÓN BAUTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 49.790.026, obrando en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, identificada con NIT. 900.336.004-7, en su condición de Vicepresidente de Gestión Corporativa, facultada mediante la Resolución No. 357 de 2017, quien en adelante se denominará COLPENSIONES y de otra parte, ALEXANDER VARGAS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.803.286, debidamente facultado, obrando en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL GRM-ÓIGAME, en su condición de representante de la misma, constituida mediante documento privado del 7 de diciembre de 2020, entre GRM COLOMBIA S.A.S., con Nit No. 800.233.801-5 y ÓIGAME S.A.S., con Nit No. 900.072.155-6 y quien en adelante, se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente Otrosí Aclaratorio No. 1 al contrato No. 164 de 2020, el cual se regirá por las cláusulas que aquí se establecen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 30 de diciembre de 2020 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 164 de 2020 cuyo objeto consiste en: *"Ejecutar los estándares de cobro y las actividades operativas de gestión de cartera de las obligaciones que presenten mora a favor de COLPENSIONES, en las etapas de determinación de la deuda y cobro persuasivo, atendiendo los principios de eficacia, eficiencia y efectividad".*

2. Que el valor del contrato se estableció hasta la suma de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.770.849.263), incluido IVA y todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y todos los costos que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato.

3. Que el plazo del contrato se estableció en, hasta veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa la aprobación de la garantía contractual. En el acta de inicio suscrita el 14 de enero de 2021, se fijó como fecha de inicio del contrato, el 14 de enero de 2021.

4. Que la Directora de Ingresos por Aportes y el Director de Cartera, en calidad de supervisores del contrato, mediante escrito de justificación, solicitaron a la Dirección Contractual la elaboración del presente otrosí, de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta lo anterior, COLPENSIONES y EL CONTRATISTA convienen en suscribir el presente Otrosí Aclaratorio al Contrato No. 164 de 2020 de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Aclarar la CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de señalar que el plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, en consecuencia, dicha cláusula quedará así:

> *"TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será* ***hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022****, a partir de la firma del acta de inicio del contrato previa aprobación de la garantía contractual.*
>
> *Una primera fase de implementación de hasta dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previa la aprobación de la garantía contractual. Durante esta etapa no se realizarán pagos al contratista.*
>
> *Una vez terminada la primera fase, se dará inicio a la fase de operación, a partir de la suscripción del acta de inicio para la prestación del servicio y hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato.*
>
> *PARÁGRAFO PRIMERO: Para iniciar la ejecución se deberá aprobar la garantía establecida en el presente contrato, la cual estará vigente durante el plazo de ejecución hasta su terminación o liquidación según corresponda.*
>
> *PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, de suscribirse un acta de inicio, el plazo de ejecución del contrato se contabilizará desde el momento en el cual dicha acta sea suscrita entre el supervisor de COLPENSIONES y EL CONTRATISTA."*

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías constituidas en virtud del contrato No. 164 de 2020, de acuerdo con lo pactado en el presente Otrosí.

TERCERA: Las demás disposiciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 164 de 2020, no modificadas expresamente por el presente Otrosí, continúan vigentes y su exigibilidad se mantiene en los términos y condiciones inicialmente pactados.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CUARTA: El presente Otrosí se perfecciona con el acuerdo y firma del mismo por las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de agosto de 2021.

COLPENSIONES:

MARIA ELISA MORÓN BAUTE
Vicepresidente de Gestión Corporativa

EL CONTRATISTA:

ALEXANDER VARGAS MARTINEZ
Representante

Elaboró: Andrea Elizabeth Zambrano Cabrera – Profesional Master
Revisó: Aida Jiménez Molina – Directora Contractual

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA